



Señores

Alcaldía Municipal de Pereira  
 Secretaría de Gestión Inmobiliaria  
 PEREIRA, RISARALDA

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA  
 Radicación No: **37667-2016**  
 Fecha: 11/08/2016-14:31:19  
 Recibido por: SANDRA MELBA BETANCOURT ARISTIZABAL  
 Destino: Secretaría de Gestión Inmobiliaria

REF. **DERECHO DE PETICIÓN**

**JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 expedida en Pereira y tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de JULIO RAMÓN GÁLVEZ OSPINA, JULIANA GÁLVEZ ZAPATA, LINA MARCELA GÁLVEZ ZAPATA, LUZ MARINA ZAPATA GALLEGO, LEONELA OSPINA DE GÁLVEZ, CLAUDIA PATRICIA DEL PILAR GALARZA OROVIO y OLGA LUCIA GIRALDO MAZUERA (Ex Administradora del EDIFICIO MANACOR P.H. Propiedad Horizontal) (PODERES QUE OBRAN EN SU DESPACHO ANEXOS AL DERECHO DE PETICIÓN RAD. 22497 DEL 13 DE MAYO DE 2016), que en el presente documento se denominarán como **PARTE DE LOS AFECTADOS POR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN E INTERVENCIÓN DEL EDIFICIO MANACOR P.H.**; en ejercicio del **Derecho de Petición**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Principios Generales sobre la organización y el funcionamiento de los Municipios Ley 136 de 1994, igualmente acogéndome a los artículos 6 – 91 – 92 – 121 – 123 de la Constitución Política de Colombia; comedidamente llego ante este despacho, con el fin de solicitar:

#### PETICIÓN

1. Que a la mayor brevedad posible se llame a rendir cuentas de su gestión al Doctor Nelson Uribe Ramírez identificado la cédula de ciudadanía No. 10.127.384 en su calidad de liquidador de la Sociedad Manacor Ltda. en intervención forzosa y administrativa, en consideración a que este proceso **lleva más de 18 años** y a la fecha no se ha podido terminar.
2. Que se ordene al Liquidador Doctor Nelson Uribe Ramírez levantar el acta de terminación y culminación del Proceso de liquidación e intervención forzosa y administrativa contra la Sociedad Manacor Ltda. que cumplió ya **18 años**.



3. Que se eleve la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación en contra del auxiliar de la justicia NELSON URIBE RAMÍREZ por el delito de DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO, consagrado en el artículo 293 del Código Penal, APROPIACIÓN DE DINEROS POR LA VENTA DE LOS APARTAMENTOS DE LA SOCIEDAD MANACOR y por los delitos que se consideren configurados con su actuar ilícito a través de estos 18 años.
4. Que se eleven las denuncias correspondientes ante la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y demás entes de control, contra el auxiliar de la justicia NELSON URIBE RAMÍREZ por las actuaciones desplegadas a lo largo de estos 18 años, en su calidad de liquidador de la Sociedad Manacor Ltda. en intervención forzosa y administrativa.

Esta solicitud tiene por fundamento que se protejan los intereses vulnerados de mis poderdantes, y se les brinde el amparo Constitucional a los cuales tienen derecho, acorde con las circunstancias fáctico-jurídicas que a continuación se exponen.

#### HECHOS

1. El día 13 de mayo de 2016, se radicó bajo el número 22497, ante su despacho derecho de petición en el que se solicitó la culminación del proceso de liquidación e intervención adelantado contra la Sociedad Manacor Ltda. que cumplió ya **18 años**.
2. El día 03 de junio de 2016 el Secretario de Gestión Inmobiliaria dio respuesta de fondo a la petición incoada manifestando que se atenderían todas las peticiones elevadas por ser procedentes.
3. EL día 21 de junio de 2016 se envió Oficio No. 23944 del 21 de junio de 2016 por parte de la Alcaldía de Pereira – Secretaría de Gestión Inmobiliaria dirigido al señor NELSON URIBE RAMÍREZ, en el que se le solicitó que de manera URGENTE E INMEDIATA procediera a entregar un informe completo de sus actividades como Agentes Especial designado en el proceso de Intervencion Forzosa Administrativa, sobre los activos de la sociedad, la entrega de toda la contabilidad y el informe final del proceso de liquidación



en relación con la TOMA DE POSESIÓN NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD MANACOR LTDA. En intervención Forzosa Administrativa iniciado desde el año 1997 y usted como Agente Especial desde el 15 de julio de 1998.

4. A la fecha el auxiliar de la justicia no ha dado respuesta alguna frente al Oficio remitido por parte de la Alcaldía de Pereira – Secretaría de Gestión Inmobiliaria, incumpliendo como lo ha hecho a lo largo de estos 18 años con la normatividad vigente y actuando en contra de nuestra Constitución Política de Colombia.
5. Entre los meses de junio y julio se adelantaron varias reuniones entre el señor Julio Gálvez, el Secretario de Gestión Inmobiliaria, la abogada María del Pilar Ospina y el suscrito, con la finalidad de lograr obtener la rendición de cuentas por parte del señor Nelson Uribe Rámirez y de esta forma dar por terminado este largo y tortuoso proceso de liquidación e intervención.
6. En reunión sostenida el día viernes 05 de agosto de esta anualidad, el actual Secretario de Gestión Inmobiliaria de la ciudad de Pereira, Doctor Diego Velázquez Gutiérrez y la asesora jurídica Doctora María del Pilar Ospina nos manifiestan que no aparece la documentación del proceso de liquidación e intervención de la sociedad MANACOR en la Secretaría de Gestión Inmobiliaria, para ellos poder proceder con conocimiento de causa frente al derecho de petición presentado el 13 de mayo de 2016.
7. A través de este nuevo derecho de petición nos permitimos allegar a la Alcaldía Municipal – Secretaría de Gestión Inmobiliaria la totalidad de documentos relacionados con el proceso de liquidación e intervención en mención, para efectos de que se pueda dar cabal cumplimiento a lo solicitado a través del derecho de petición inicialmente radicado.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Fundamento el presente Derecho de Petición, en la siguiente normatividad:

La Constitución, artículo 23, sobre derecho de petición;



2) Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y demás normas aplicables o pertinentes.

**"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

**AUNADO A LO ANTERIOR SE RECUERDA EL ART. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015, QUE REZA:**

**Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. (Subrayado propio)

**DECRETO 497 DE 1987, marzo 17:** Por el cual se distribuyen unos negocios. Reglamentado por el Decreto Nacional 1555 de 1988

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,** En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso segundo del artículo 132 de la Constitución Política y el numeral 1º., literal f), del artículo 266 del código de Comercio, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que la Ley 66 de 1968 y los Decretos 219 de 1969, 125 de 1976, 2610 de 1979, 1742 de 1981 y 1939 de 1986, asignaron al Gobierno Nacional a través de la Superintendencia Bancaria, organismo administrativo que hace parte de la estructura del Ministerio de hacienda y Crédito Público, al cual se halla adscrito, las funciones de inspección y vigilancia sobre las personas que desarrollen las actividades reguladas por dichas disposiciones.
- b. Que el Decreto 1941 de 1986 asignó al Ministerio de Desarrollo Económico, a través de la Superintendencia de Industria y Comercio, el ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979 a la Superintendencia Bancaria.



- c. Que el Decreto Ley 78 de 1987 asignó al Distrito Especial de Bogotá y a los municipios del país, beneficiarios de la cesión del impuesto al valor agregado de que trata la Ley 12 de 1986, las funciones de intervención sobre las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, el control sobre el otorgamiento de crédito para la adquisición de lotes o vivienda o para la construcción de los mismos, no sometido a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria y el otorgamiento de permisos para desarrollar planes y programas de autoconstrucción, que venía ejerciendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Superintendencia Bancaria, en los términos de la Ley 66 de 1968 el Decreto Ley 2610 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias.
- d. Que el artículo 5°. Del Decreto – Ley 78 de 1987 dispuso que las funciones de inspección y vigilancia sobre las personas que ejercen las actividades previstas en la Ley 66 de 1968 y los Decretos 125 de 1976, 2610 de 1979, 1939 y 1941 de 1986 y sus respectivos decretos reglamentarios, se ejercerán en los términos en ellos previstos o en las normas que las sustituyan.
- e. Que es atribución constitucional propia del Presidente de la República distribuir los negocios según sus afinidades entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º., del artículo 132 de la Constitución Política.
- f. Que el numeral 1º., literal f) del artículo 267 del Código de Comercio, facultad al Presidente de la República para someter a la inspección y vigilancia que ejerce la Superintendencia de Sociedades determinadas compañías distintas de las contempladas expresamente en dicha norma.

Ver el Decreto Nacional 2610 de 1979, Ver el Decreto Nacional 914 de 1983

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Distribuir ente los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Económico, las funciones de inspección y vigilancia sobre las personas naturales y jurídicas, que desarrollen las actividades a que se refiere la Ley 66 de 1968 y los Decretos 219 de 1969, 2610 de 1979 y 1742 de 1981.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Ministerio de Desarrollo Económico ejercerá las funciones de inspección y vigilancia de que trata el artículo anterior a través de la Superintendencia de Sociedades, sobre todas las personas a que se refiere el mismo, con excepción de las sociedades fiduciarias que adelanten actividades reguladas por la Ley 66 de 1968, cuya vigilancia integral se conserva en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Superintendencia Bancaria.



**ARTICULO TERCERO.**- Sin perjuicio del ejercicio de sus facultades ordinarias, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las funciones que se le otorgan en el presente decreto en los mismos términos señalados en las disposiciones legales citadas en el artículo 1º. De este Decreto y demás normas y resoluciones concordantes y complementarias, y contará con los mismos recursos y facultades que a través de dichas disposiciones le fueron asignadas a la Superintendencia Bancaria, para el cabal cumplimiento de tales funciones.

**Artículo 42 de la Ley 3 de 1991**, en el entendido que faltó ejercer funciones de control al Municipio de Pereira y destinar recursos para tal proceso de liquidación e intervención a la sociedad Manacor Ltda.

**Decreto 78 de 1987 en su artículo 1 y artículo 2** numerales 6, 9, 10 y 11, reglamentado por el Decreto Nacional 1555 de 1988 en concordancia con la Ley 66 de 1968 y su Decreto reglamentario 219 de 1969 y posterior decreto 2610 de 1979 y su reglamentario 1742 de 1981 y 1939 de 1986.

Leyes concordantes aplicables al proceso de liquidación e intervención administrativa de la sociedad Manacor Ltda. **Ley 497 de 1987, Ley 2155 de 1992 concordante con la Ley 222 de 1995, Ley 510 de 1999.**

Código Penal **Ley 599 del 2000 en su artículo 20** - servidores públicos y **su artículo 25** - Acción y omisión, en concordancia con el **artículo 6** de la Constitución Política de Colombia, frente al interventor y liquidador de la sociedad Manacor Ltda., como auxiliar de la justicia.

De acuerdo al **artículo 315** de la Constitución Política de Colombia inciso 6 y 7 - Atribuciones del alcalde por el Concejo Municipal, se hizo el Acuerdo No. 29 del 23 de abril de 1997, no se le hizo seguimiento para su cabal cumplimiento y liderazgo político de los alcaldes.

Al Municipio de Pereira y a su alcalde le faltó ejercer funciones de control, se violó la **Ley 61 de 1978 en su artículo 10 Literal D** - Ley orgánica del desarrollo urbano al no haber ninguna vigilancia y control de la construcción del EDIFICIO MANACOR P.H., como tampoco de la compraventa de apartamentos ya que el lote se encontraba embargado en mayor extensión por la Corporación de Ahorro y vivienda Las Villas - en concordancia con el Decreto 2610 de 1979 en sus artículos 1, 2 y artículo 4 Numeral 5 donde no se exigió póliza de garantía.





El **artículo 313** de la Constitución Política de Colombia en sus inciso 3 del Concejo Municipal reviste al alcalde con facultades pro - tempore para el ejercicio de las funciones que le corresponden al Concejo y en su **artículo 12** -Atribuciones, Numeral 11 del Decreto Nacional 1421 de 1993 y no vigilaron su legal y eficaz cumplimiento.

**Violaciones por parte de la sociedad Manacor Ltda., al Decreto Ley 66 de 1968.**  
(Por el cual se regulan las actividades de urbanización, construcción y crédito para la adquisición de viviendas y se determina su inspección y vigilancia):

**Artículo 4** - No tenían legalizada su contabilidad.

**Artículo 11** - Modificado por el artículo 6 del Decreto Nacional 2610 de 1979. Sacaron a la venta los inmuebles del EDIFICIO MANACOR P.H. sin tener el permiso correspondiente, sin estar inscritos legalmente y no fueron sancionados.

**Artículo 12**- Violados los numerales 4, 5,6 y 7.

**Artículo 21** - Modificado por el artículo 10 del Decreto Nacional 2610 de 1979. Las cuotas que hayan pagado los prominentes compradores, tendrán el carácter de créditos privilegiados de segunda clase en los términos del numeral 3 del artículo 2497 del Código Civil.

**Artículo 23** - En todos sus Literales a, b, c, d, e, f, g. Los socios de la Sociedad Manacor Ltda., dispusieron de sus bienes inmuebles y se insolventaron, pasando a terceros sus bienes, vendiendo y entregando en dación de pago los inmuebles. No se presentó anulación o demanda alguna por parte del liquidador.

**Artículo 28** - Modificado por el artículo 11 del Decreto Nacional 2610 de 1979. No fueron requeridos, ni impuesta ninguna multa, por el incumplimiento a las normas, con relación a su actividad.

**Artículo 31** - Faculta al gobierno para efectuar las apropiaciones y traslados presupuestales necesarios para su cabal cumplimiento.



**Artículo 35** - Literal b y c. No hubo control, inspección, seguimiento ni vigilancia a la rendición de cuentas - artículo 14 Decreto 2610 de 1979.

**Artículo 41** - La sociedad Manacor Ltda., publicó la enajenación de inmuebles sin autorización del superintendente bancario o la secretaría de Gestión Inmobiliaria y no existió ninguna sanción pecuniaria.

**TRANSGRESIONES A LA LEY 222 de 1995:** Por parte del Doctor Nelson Uribe Ramírez, auxiliar de la justicia, en la liquidación e intervención forzosa y administrativa de la sociedad Manacor Ltda. con Nit: 800.149.906-0

**CAPITULO III  
DE LA LIQUIDACION OBLIGATORIA  
SECCION V  
LIQUIDADOR**

**Artículo 165.** Obligación de prestar caución. El Doctor Luis Felipe Cano no ha respondido por su gestión dolosa y los perjuicios ocasionados al proceso de liquidación y a sus acreedores.

**Artículo 166.** Funciones del liquidador.

Numeral 1. No se han ejecutado todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación del patrimonio rápida y progresiva. Numeral 2. No se exigió los aportes suplementarios aprobados en las actas. Numeral 14. No se han promovido acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, se insolventaron salieron de la ciudad y del país.

Numeral 16. No se han presentado a consideración de la Junta Asesora un plan de pago de las obligaciones de acuerdo a la calificación y graduación de los créditos ni rendimiento de cuentas.

**Artículo 167.** Responsabilidad. Responderá por los perjuicios que por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes cause a las mencionadas personas o acreedores.

**Artículo 168.** Rendición de cuentas. No hay ni habido rendición de cuentas anuales.

**Artículo 171.** Remoción. No ha habido reunión de Junta asesora para tal fin.

**SECCION VI  
JUNTA ASESORA DEL LIQUIDADOR**

**Artículo 173.** Designación. La Junta Asesora no opera.





**Artículo 174.** Funcionamiento. La Junta nombrada no se volvió a convocar en ningún momento.

**Artículo 178.** Funciones. La Junta Asesora no desempeñó ninguna función. No asistía el liquidador a las citas hechas oportunamente en el EDIFICIO MANACOR P.H..

#### **SECCION VIII DE LAS ACCIONES REVOCATORIAS**

**Artículo 183.** Acción Revocatoria. No se demandaron las daciones de pago, el gerente de la sociedad Manacor Ltda, Nelson Gómez Orozco vendió todos sus bienes y se fue para Estados Unidos. Recogieron las cuotas iniciales de los apartamentos vendidos y se las llevaron sin pagar sus créditos a la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas. Numerales 1 y 2.

**Artículo 184.** De la acción de simulación. Hubo simulación de bienes y no se precedió a demandar.

**Artículo 191.** Obligaciones a cargo de los socios. Cuando sean insuficientes los activos para atender el pago del pasivo externo, éstos responderán con su propio pecunio. Numerales 1 y 2. Numeral 3. El liquidador no ha promovido procesos ejecutivos, las obligaciones según las actas no fueron exigibles a los socios de Manacor Ltda.

#### **SECCION X REALIZACION DE ACTIVOS Y PAGO A LOS ACREEDORES**

**Artículo 197.** Gastos de Administración. Ni siquiera se han pagado los gastos de administración al EDIFICIO MANACOR P.H., ni el dinero que presté para los edictos.

#### **SECCION XI TERMINACION**

**Artículo 199.** Declaratoria de Terminación. No ha habido declaratoria de terminación del proceso de intervención y liquidación forzosa y administrativa contra la sociedad Manacor Ltda., por parte del auxiliar de la justicia el Doctor Nelson Uribe Ramírez.

Al no tomarse las medidas jurídicas y pecuniarias se permitió que los socios se insolventaran, que vendieran los apartamentos que les quedaba en el EDIFICIO MANACOR P.H. o los entregaran en dación de pago para que no formaran parte de la masa de liquidación que afectó el dominio de bienes de la sociedad intervenida. Todos conocemos que la sociedad Manacor Ltda., se quebró para adentro, según los balances presentados y maquillados donde sus socios dispusieron de los



dineros de todos los apartamentos vendidos, las cuotas iniciales fueron a parar a sus cuentas personales o a sus bolsillos. No abonaron ni pagaron el crédito que habían adquirido con la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas. El dinero por mí cancelado correspondiente al 50% del valor de los apartamentos no aparece registrado en ninguna contabilidad.

#### **DECRETO 663 DE 1993**

Procedimiento o modelo aplicable a la toma de posesión y liquidación de las entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

#### **PARTE TERCERA**

#### **NORMAS RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

#### **CAPITULO XXI Toma de posesión**

Transgresiones al mencionado decreto:

**Artículo 115** - Toma de posesión de bienes, haberes y negocios de una institución vigilada. Modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999.

**Artículo 116** - Toma de posesión para Liquidar. Modificado por el artículo 22 de la Lev 510 de 1999.

#### **PARTE XI PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA DE POSESION Y LIQUIDACION DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.**

#### **CAPITULO II TOMA DE POSESION**

**Artículo 291.** Principios que rigen la toma de posesión. Modificado por el artículo 24, Lev 510 de 1999.

#### **CAPITULO III PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 293.** Naturaleza y Normas Aplicables de la Liquidación Forzosa Administrativa; que tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo. Y llevamos quince años reclamando y esperando una solución a éste delicado problema.

**Artículo 295-** Régimen Aplicable del liquidador. Numeral 9 - Literal g. El liquidador no presenta cuentas, las he solicitado por intermedio de mi abogada la Doctora Rosalba Riaño y no ha sido posible. Adjunto fotocopias. Numeral 9 -Literal n. El



liquidador no ha promovido acciones de responsabilidad Civil o Penal. Numeral 10. El liquidador inicial el Doctor Luis Felipe Cano Jaramillo no ha respondido por los dineros apropiados de forma indebida ni por los perjuicios causados a los acreedores y haber dispuesto de los inventarios de materiales para terminar las obras del EDIFICIO MANACOR P.H., vendiéndolos.

**Artículo 296.** Intervención del Fondo de Garantías en el Proceso de Liquidación Forzosa Administrativa. No ha habido intervención del fondo de garantías en el proceso de liquidación forzosa administrativa por la entidad competente y no se llevó a cabo el seguimiento del liquidador.

**Artículo 297.** Rendición de cuentas. No ha habido rendición de cuentas a los acreedores reconocidos en el proceso de liquidación.

**Artículo 298.** Junta de acreedores. El señor liquidador no volvió a citar junta de Acreedores ni ordinaria, ni extraordinaria.

**Artículo 301 - Otras disposiciones.** Inciso 1 del Numeral 7. **Acciones revocatorias.** Modificado por el artículo 27, Lev 510 de 1999. Cuando los activos de la entidad intervenida sean insuficientes para pagar la totalidad de los créditos reconocidos, podrá impetrarse por el liquidador la revocatoria de los siguientes actos realizados dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de la providencia que ordena la toma de posesión. No se hicieron las acciones revocatorias y fueron vendidos apartamentos a nombre de miembros activos de la sociedad Manacor y que tenían en el EDIFICIO MANACOR P.H. el Objeto de Liquidación. **Literal a.** Entregó en dación personal de pago el Señor Nelson Gómez Orozco a la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas los apartamentos 1001 y 1002 del EDIFICIO MANACOR P.H.. Que harían parte de los activos o la masa dentro del proceso liquidatorio de la sociedad Manacor Ltda. y **Literal b.**

### PARTE XIII AUTORIDADES DE INTERVENCIÓN Y VIGILANCIA

#### CAPITULO I FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

**Artículo 319.** Régimen Patrimonial. Numeral 1 - **Recursos del Fondo** de garantías. No se constituyó la provisión de fondos especiales para atender el pago de dichas obligaciones del proceso de intervención y liquidación de la Sociedad Manacor Ltda.- Adición **artículo 31 de la Ley 510 de 1999.**



## PRUEBAS

Se adjuntan como pruebas de los hechos, en estricto orden cronológico, las siguientes:

1. Acta No. 031 del 30 de agosto 1995 de la Sociedad Manacor Ltda. (5 folios).
2. Escritura No. 2292 del apartamento 501 del edificio Manacor. (38 folios).
3. Escritura No. 0019 del apartamento 701 del edificio Manacor. (30 folios).
4. Cuenta de cobro inicial al Señor Nelson Gómez Orozco del 16 de agosto de 1996. (3 folios).
5. Presupuesto culminación de obra del Edificio Manacor. Fecha: 1 de agosto de 1996. (1 folio).
6. Carta de respuesta de la Superintendencia de Sociedades del 3 de octubre de 1996. (1 folio).
7. Carta de respuesta de la Secretaría de Control Físico de Pereira del 9 de octubre de 1996. (1 folio).
8. Demanda ante el Señor Juez Civil del Circuito por el Doctor Carlos Arturo López Botero. Fecha: 13 de enero de 1997.(25 folios).
9. Derecho de petición presentado a la Secretaría de Control Físico y a la Alcaldía Municipal de Pereira. Fecha: 27 de enero de 1997. (1 folio).
10. Copia de la Gaseta Metropolitana del mes de mayo de 1997. (1 folio).
11. Carta al Doctor Luis Felipe Cano. Fecha: 23 de junio de 1997. (6 folios).
12. Edictos publicados en los meses de junio y julio de 1997. (6 folios).
13. Cuenta de cobro de la administración del Edificio Manacor al Doctor Luis Felipe Cano Jaramillo. Fecha: 4 de julio de 1997. (4 folios).
14. Resolución No. 438 del 8 de julio de 1997. (5 folios).
15. Informe contable del Contador Fabio Acevedo al Doctor Luis Felipe Cano Jaramillo, con fecha: 15 de julio de 1997. (4 folios).
16. Resolución No.907 del 23 de octubre de 1997. Renuncia Liquidador. (2 folios).
17. Carta al Doctor Luis Felipe Cano Jaramillo, con fecha de recibo: 25 de agosto de 1997.
18. Carta dirigida al Doctor Juan Manuel Arango, con fecha del 1 de octubre de 1997.
19. Anexo 001 – Relación de dineros recibidos por el Doctor Luis Felipe Cano Jaramillo anterior liquidador, sobre los cuales no reportó. (1 folio).
20. Anexo 002 – Relación de recibos de caja menor remitidos por el Liquidador al Contador. (1 folio).
21. Anexo 003- Relación de gastos generales de la Sociedad Manacor en liquidación forzosa administrativa al 31 de octubre de 1997. (1 folio).
22. Anexo No. 004 – Relación de gastos de personal y relación de honorarios causados del liquidador Doctor Luis Felipe Cano Jaramillo. (2 folios).
23. Anexo 006 – Relación de irregularidades en el manejo de la intervención y liquidación forzosa administrativa detectadas al Doctor Luis Felipe Cano Jaramillo. (2 folios).
24. Carta al liquidador Doctor Nelson Uribe Ramírez. Fecha: 22 de diciembre de 1997. (4 folios).
25. Informe financiero del contador Fabio Acevedo Ríos al Doctor Nelson Uribe Ramírez con fecha del 22 de diciembre de 1997. (6 folios).
26. Edicto emplazatorio. Fecha: 22 de diciembre de 1997.(12 folios).
27. Informe fiscal del contador Fabio Acevedo Ríos sobre las inconsistencias en el proceso de intervención y liquidación forzosa administrativa de la Sociedad Manacor Ltda., con fecha de 5 de enero de 1998. (4 folios).



28. Carta dirigida al Doctor Nelson Uribe Ramírez, con fecha del 23 de febrero de 1998. (1 folio).
29. Carta dirigida al Doctor Nelson Uribe Ramírez, con fecha del 30 de marzo de 1998. (1 folio).
30. Resolución 377 del 26 de marzo de 1998. (8 folios).
31. Resolución No. 699 del 29 de mayo de 1998 de la Alcaldía Municipal de Pereira. (5 folios).
32. Resolución No. 1053 del 15 de julio de 1998 de la Alcaldía Municipal de Pereira, donde se designa nuevamente al Doctor Nelson Uribe Ramírez como agente especial del Alcalde Municipal. (5 folios).
33. Propuesta del Edificio Manacor para culminación parcial de las obras inconclusas, con fecha del 23 de julio de 1998. (2 folios).
34. Acta de posesión del Doctor Nelson Uribe Ramírez con fecha de 11 de agosto de 1998. (5 folios).
35. Carta dirigida al Doctor Nelson Uribe Ramírez sobre las anomalías presentadas en la Sociedad Manacor Ltda., por mi poderdante el Señor Julio Ramón Gálvez Ospina, fecha: 24 de agosto de 1998. (7 folios).
36. Certificados de tradición y libertad de los apartamentos 1001, 1002, 902 y 402 del Edificio Manacor que harían parte de la masa de liquidación, fecha: 20 de octubre de 1998. (12 folios).
37. Demanda presentada contra la Sociedad Manacor Ltda., ante la Fiscalía Catorce (14) Doctora ALBA MARINA SILVA DE ARCILA, en la Unidad de Delitos Contra el Patrimonio Económico, con fecha de recibo el 4 de septiembre de 1998. Traslada posteriormente al Doctor Nelson Uribe Ramírez. (10 folios).
38. Carta al Doctor Nelson Uribe Ramírez, con fecha de 4 de septiembre de 1998, adjuntado carta de Asamblea Extraordinaria. (6 folios).
39. Carta de solicitud al Doctor Nelson Uribe Ramírez, con fecha de 4 de septiembre de 1998. (1 folio).
40. Poder otorgado al Doctor Jaime Ignacio Ospina Ángel, con fecha: 5 de octubre de 1998. (1 folio).
41. Notificación por edicto. Fecha: 25 de enero de 1999. (2 folios).
42. Resolución No. 001 del 25 de enero de 1999. (37 folios).
43. Informe del Doctor Nelson Uribe. Fecha: Octubre 19 de 1999. (8 folios).
44. Carta al Doctor Nelson Uribe Ramírez, por parte de la Señora Fabiola Quintero administradora del Edificio Manacor. Fecha: enero 31 del 2000. (4 folios).
45. Cuenta de cobro dirigida al Doctor Nelson Uribe Ramírez por parte de la Señora Fabiola Quintero Rubio administradora del Edificio Manacor, fecha: 18 de febrero del 2000. (2 folios).
46. Resolución No. 002 del 25 de febrero del 2000. Liquidación de créditos aceptados en la Resolución No. 001 del 25 de enero de 1999. (9 folios).
47. Respuesta del Doctor Nelson Uribe Ramírez, fecha: 29 de febrero de 2000. (1 folio).
48. Derecho de Reposición con fecha del 15 de marzo del año 2000. (4 folios).
49. Resolución No. 008, fecha: 12 de mayo del 2000 firmada por el Doctor Nelson Uribe Ramírez. (4 folios).
50. Carta de la Junta de Administración del Edificio Manacor al Doctor Nelson Uribe Ramírez, con fecha del 16 de marzo del 2001. (2 folios).
51. Carta al Liquidador Doctor Nelson Uribe Ramírez de parte de la Administración del Edificio Manacor, fecha: 31 de marzo de 2001. (1 folio).
52. Constancia de la Notaría Quinta de Pereira sobre la dación en pago, fecha: 17 de mayo de 2001. (1 folio).
53. Carta dirigida a la Doctora Marta Elena Bedoya Alcaldesa del Municipio de Pereira, con fecha 8 de mayo del 2002. (1 folio).





54. Promesa de compraventa firmada, con fecha del: 27 de mayo del 2002, por el Doctor Nelson Uribe Ramírez y Claudia Patricia del Pilar Galarza Orovio, como promitente compradora. Hasta el día de hoy no se ha protocolizado la escritura.
55. Carta dirigida al Doctor Nelson Uribe Ramírez por la abogada Doctora Rosalba Riaño Acevedo, fecha 19 de junio del 2002. (1 folio).
56. Carta dirigida al Doctor Nelson Uribe Ramírez por la abogada Doctora Rosalba Riaño Acevedo, fecha: 28 de agosto del 2002. (1 folio).
57. Carta a la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, fecha: 26 de febrero del 2003. (1 folio).
58. Carta dirigida al Doctor Nelson Uribe Ramírez por la abogada Doctora Rosalba Riaño Acevedo, fecha: 7 de marzo del 2003. Sin respuesta. (1 folio).
59. Derecho de petición al Doctor Juan Manuel Arango Vélez, Alcalde de la ciudad de Pereira, fecha: 18 de noviembre de 2004. (9 folios).
60. Resolución No. 1634 del 7 de febrero del 2005. (1 folio).
61. Derecho de Petición al Alcalde del Municipio de Pereira el Doctor Juan Manuel Arango Vélez, fecha: 25 de febrero del 2005. (4 folios).
62. Carta al Alcalde de la ciudad de Pereira Doctor Juan Manuel Arango Vélez, fecha: 30 de mayo del 2005. (2 folios).
63. Queja ante la Procuraduría Provincial de Pereira, fecha: 25 de agosto del 2006. (8 folios).
64. Sentencia del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, fecha: 3 de octubre del 2006. (17 folios).
65. Acta No. 031 del 15 de mayo del 2007 del Concejo de Administración del Edificio Manacor. (2 folios).
66. Derecho de Petición, fecha: 31 de octubre del 2007. (1 folio).
67. Certificación de la Notaría Quinta de Pereira, fecha: 15 de noviembre del 2007. (2 folios).
68. Tutela Juzgado Civil del Circuito por la administración del Edificio Manacor, fecha: 14 de noviembre del 2008. (2 folios).
69. Carta al Alcalde Municipal de Pereira Doctor Israel Londoño Londoño, fecha: 27 de noviembre del 2008. (1 folio).
70. Carta al Alcalde Municipal de Pereira Doctor Israel Londoño Londoño, fecha: 1 de diciembre del 2008. (1 folio).
71. Carta al Presidente del Concejo Municipal Doctor Peterson Lopera Cardona, fecha: 9 de febrero de 2009. (1 folio).
72. Carta a la Secretaría de Hacienda de Pereira, fecha: 8 de abril del 2009. (1 folio).
73. Carta al Alcalde Municipal de Pereira Doctor Israel Londoño Londoño, fecha: 10 de mayo del 2009. (4 folios).
74. Carta dirigida por el Señor Julio Ramón Gálvez Ospina a la Doctora Luz Amparo Zapata Bustos, Secretaría de Gestión Inmobiliaria, fecha: 24 de julio del 2009. (1 folio).
75. Compraventa del parqueadero No. 24, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio Manacor, fecha: 5 de mayo del 2010. (3 folios).
76. Derecho de petición hecho al Alcalde Municipal de Pereira Doctor Israel Londoño Londoño, fecha: 26 de diciembre del 2011. (2 folios).
77. Carta dirigida al Doctor Nelson Uribe Ramírez por parte de la Doctora Beatriz Eugenia Restrepo Secretaria de Gestión Inmobiliaria de Pereira, fecha: 17 de enero de 2012. (1 folio).
78. Carta dirigida al Doctor Nelson Uribe Ramírez por parte de la Doctora Beatriz Eugenia Restrepo Secretaria de Gestión Inmobiliaria de Pereira, fecha: 16 de febrero de 2012. (1 folio).
79. Proyecto de Acuerdo No. 06. Fecha: marzo 5 del año 2012. (4 folios).
80. Carta de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria dirigida al Señor Julio Ramón Gálvez Ospina, fecha: 16 de marzo del 2012. (1 folio).





81. Carta dirigida a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira por el Señor Julio Ramón Gálvez Ospina, fecha: 23 de marzo del 2012. (5 folios).
82. Respuesta de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria, fecha: 25 de abril del 2012. (2 folios).
83. Nuevo derecho de petición a la Alcaldía de Pereira con fecha: 4 de diciembre de 2012. (2 folios).
84. Acción de Tutela contra la Alcaldía de Pereira presentada el 23 de enero del 2013. (6 folios).
85. Respuesta a Acción de Tutela del Juzgado Sexto Civil Municipal, con fecha: febrero 6 de 2013. (5 folios).
86. Derecho de petición al Doctor Nelson Uribe Ramírez. Fecha: febrero 15 del 2013. (2 folios).
87. Carta de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria al Doctor Nelson Uribe Ramírez, agente especial liquidador de la Sociedad Manacor Ltda. Fecha: febrero 21 del 2013. (1 folio).
88. Tutela contra el Doctor Nelson Uribe Ramírez en su calidad de auxiliar de la justicia. Fecha: marzo 14 del 2013. (8 folios).
89. Respuesta a tutela No. 0223-2013 por el asesor jurídico del Municipio de Pereira Doctor Luis Fernando Gálvez. Fecha: marzo 19 del 2013. (2 folios).
90. Carta al Doctor Nelson Uribe, liquidador de la Sociedad Manacor por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria. Fecha: marzo 21 del 2013. (1 folio).
91. Carta del Doctor Nelson Uribe Ramírez agente especial liquidador del Municipio de Pereira al Señor Julio Gálvez Ospina. Fecha: marzo 21 del 2013. (1 folio).
92. Carta a la Secretaria de Gestión Inmobiliaria y administración Manacor por el Doctor Nelson Uribe Ramírez. Fecha: marzo 26 del 2013. (folios 14).
93. Fallo tutela No. 00223-00-2013 de abril 3 del 2013. (4 folios).
94. Impugnación de la tutela No. 00223-00-2013 por el Señor Julio Gálvez Ospina, vinculado el Municipio de Pereira. Fecha: abril 11 del 2013. (5 folios).
95. Admisión recurso de apelación de tutela No. 00223-01-2013. Fecha: 16 de abril del 2013. (1 folio).
96. Notificación Juzgado Quinto Civil a la apelación de tutela No. 223-01-2013. Fecha: 22 de abril del 2013. (8 folios).

#### COMPETENCIA

Señores Secretaría de Gestión Inmobiliaria – Alcaldía de Pereira son ustedes competentes para conocer de este asunto de conformidad con el artículo 313 incisos 3 – 7 de la Constitución política de Colombia y la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo No. 29 del 23 de abril de 1997.

#### NOTIFICACIONES

**Dirección:** Calle 19 No. 9-50 Complejo Urbano Diario del Otún Oficina 2104A - Pereira (Risaralda)

**Teléfonos:** 3159332

**Celulares:** 3175387888



**Email:** [notificaciones@legalgroup.info](mailto:notificaciones@legalgroup.info)

Cordialmente;

**JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA**

C.C. No. 1.116.238.813 de Pereira

T.P. No. 199.083



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	11 de agosto de 2016	<b>Número de radicado:</b>	37667
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	1 CARPETA
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	DIEGO VELASQUEZ GUTIERREZ - Secretario (a) De Gestión Inmobiliaria, DAMARIS QUINTERO LOPEZ - Tecnico Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

